



RESOLUCIÓN CJR21-1113
(16 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA, CATHERINE BUENDÍA AHUMADA, NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO, JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE, DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA, NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO y ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de

¹ Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

Hoja No. 2 Resolución CJR21-1113 del 16 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA, CATHERINE BUENDÍA AHUMADA, NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO, JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE, DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA, NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO y ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ*”

Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron los respectivos actos administrativos.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 8 de septiembre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 al 28 de septiembre de 2021, inclusive.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

El señor **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA** esgrimió que no está de acuerdo con el resultado que obtuvo en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, porque no se tuvo en cuenta su experiencia a partir del 13 de marzo de 2015, diploma expedido por la ESAP y el Consejo de Estado, y la especialización en derecho contractual y relaciones jurídico negociables aportados al momento de la inscripción. Agregó que, en caso de no acceder a las pretensiones, se le informe el proceso relacionado con la recalificación.

La señora **CATHERINE BUENDÍA AHUMADA** solicitó revisar la documentación que allegó para acreditar experiencia adicional, pues considera que acreditó 5 años, 6 meses y 53 días, por lo que se debe modificar el registro de elegibles.

La señora **NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO** señaló su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, al no valorarse adecuadamente la experiencia al servicio de la Rama Judicial, que no pudo descargar por problemas atribuibles a la página de la entidad, sin embargo, la información se encuentra a disposición y puede ser consultada en cualquier momento, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 19 de 2012. En cuanto al ítem de capacitación adicional, aduce que acreditó título de abogada de la Universidad Libre, especialización en derecho procesal de la misma universidad, título de administradora de empresas de la Universidad Tecnológica de Bolívar, diplomado y cursos de inglés, entre otros cursos de menor intensidad, que no fueron valorados.

²Resoluciones CJR21-0076, CJR19-0835 y CJR19-0863.

La señora **JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE** señaló que no se tuvo en cuenta los documentos que aportó al momento de la inscripción para acreditar el factor de capacitación adicional, como quiera que la especialización en derecho procesal, los diplomados y los cursos acreditados, demuestran un total de 45 puntos en dicho factor.

De otra parte, **DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA** solicitó se modifique el puntaje en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional. Solicitó se tenga en cuenta la certificación expedida por el Hospital Regional de Bolívar, en la que consta que dictó capacitaciones a diferentes grupos poblacionales en el marco de ejecución del plan de intervenciones colectivas en salud.

El señor **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** solicitó se ajuste los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, toda vez que acreditó 3 años de experiencia laboral relacionada y adjuntó certificaciones de capacitación académica, las cuales no fueron valoradas.

Por último, **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ** discute el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, porque no se tuvieron en cuenta las certificaciones laborales en la Rama Judicial, litigio y contratos con entidades públicas, aportadas al momento de la inscripción, y no se tuvo en cuenta su especialización en derecho laboral.

Mediante la Resolución CSJBOR21-1488 de 5 de noviembre de 2021, el Consejo Seccional de Bolívar resolvió los recursos de reposición presentados por **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA, CATHERINE BUENDÍA AHUMADA, NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO, JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE y DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA** de forma desfavorable y concedió la alzada ante esta Unidad.

En relación con **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO y ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ** modificó parcialmente la decisión solo frente al factor de experiencia adicional y docencia, concediendo la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA, CATHERINE BUENDÍA AHUMADA, NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO, JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE, DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA, NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO y ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ**, quienes se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
92	22.804.931	Naira Luz Cabarcas Angulo	452,49	145,00	7,61	20,00	625,10
98	1.102.805.630	Johana Paola Romero Zarante	353,34	147,50	90,28	20,00	611,12
106	1.047.438.224	Nelson Fabián Garibello Pardo	419,43	155,50	18,00	10,00	602,93
107	1.143.346.968	Hérmes David Vergara Canchila	386,39	169,00	44,39	0,00	599,78
123	45.535.598	Catherine Buendía Ahumada	336,81	154,00	76,22	20,00	587,03
140	9.167.644	Damaso Rafael Pineda Espinoza	320,28	160,50	68,44	0,00	549,22
157	1.047.403.407	Andrés Felipe Ballesteros Márquez	353,34	61,50	19,83	20,00	454,67

No obstante, el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1488 de 5 de noviembre de 2021, repuso parcialmente la decisión respecto a **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO y ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ**, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.047.438.224	Nelson Fabián Garibello Pardo	419,43	155,50	18,03	10	602,96
1.047.403.407	Andrés Felipe Ballesteros Márquez	353,34	61,50	38,88	20	459,72

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260432	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia Adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A. HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA

- Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	22-07-2014	12-03-2015	231
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	13-03-2015	13-06-2015	91
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	16-06-2015	01-07-2015	16
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	02-07-2015	05-04-2016	274
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	06-04-2016	18-05-2016	43
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	19-05-2016	28-06-2016	40
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	29-06-2016	29-06-2016	1
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	30-06-2016	07-11-2016	128
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	08-11-2016	02-02-2017	85
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	03-02-2017	02-08-2017	180
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	03-08-2017	10-10-2017	68
Total				1157

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1157 días de experiencia relacionada. A los 1157 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 797 días, que equivalen a un puntaje de 44,28 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 44,28 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del

principio de la *non reformatio in pejus*³, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- Capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Cartagena	Requisito mínimo
Seminario Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-16 horas	Consejo de Estado-ESAP	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
Total		0

El título de Abogado de la Universidad de Cartagena, no puede ser puntuado como capacitación adicional, como quiera que el mismo se tuvo en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, de manera que no hay lugar a valorarlo dos veces.

De conformidad con los documentos aportados, el Seminario Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo no cumple el requisito de 40 horas o más, como lo exige el numeral 5.2.1.del Acuerdo de convocatoria, por lo que no se puntúa.

El recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Conejo Seccional no valoró la especialización en derecho contractual y relaciones jurídico negociables que cursó, no obstante, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que lo acredite.

Los documentos allegados por el recurrente con el escrito de apelación con el fin de ser considerados en esta etapa, se le informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que, fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

Ahora bien, el recurrente solicitó que, en caso de no acceder a las pretensiones, le informen el proceso relacionado con la recalificación, en este sentido los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 0 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación

³ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

B. CATHERINE BUENDÍA AHUMADA

- Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Enrique Fernández Lago y Abogados Asociados	Abogada litigante	03-05-2007	23-11-2009	921
Instituto de Seguros Sociales	Abogada	24-08-2010	30-11-2010	97
Instituto de Seguros Sociales	Abogada	01-12-2010	31-03-2011	121
Instituto de Seguros Sociales	Abogada	01-04-2011	31-10-2011	211
Instituto de Seguros Sociales	Abogada	01-11-2011	03-04-2012	153
Instituto de Seguros Sociales	Abogada Externa	02-05-2012	06-07-2012	65
Instituto de Seguros Sociales	Abogada Externa	11-07-2012	21-12-2012	161
Total				1729

Revisados los documentos aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1729 días de experiencia relacionada. A los 1729 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1369 días, que equivalen a un puntaje de 76,06 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 76,06 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*⁴, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Los documentos allegados por la recurrente con el escrito de apelación con el fin de ser considerados en esta etapa, se le informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que, fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante, los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

C. NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO

- Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Asociación Médica Sindical-Asmedas	Gerente General	01-04-2003	09-12-2013	0
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	01-07-2012	06-08-2012	36
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	16-09-2013	15-11-2013	60
Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	19-05-2015	22-05-2015	4
Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena	Escribiente	29-08-2016	05-10-2017	397
Total				497

Revisados los documentos aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 497 días de experiencia relacionada. A los 497 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 137 días, que equivalen a un puntaje de 7,61 puntos.

La certificación expedida por la Asociación Médica Sindical de Colombia-Asmedas en la cual acredita que laboró como gerente general desde el 1º de abril de 2003 hasta el 9 de diciembre de 2013, no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.1. del Acuerdo de la Convocatoria, toda vez que, no señala las funciones realizadas y no se encuentran establecidas en la Ley, requisito indispensable para acreditar experiencia relacionada, por tanto, no puede puntuarse, dado que no es posible presumir las funciones desempeñadas.

Frente al argumento que contaba con una experiencia laboral mayor a la acreditada, pero que no pudo descargarla por problemas atribuibles a la página de la entidad y, por lo tanto, pretende se le aplique lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 19 de 2012⁵ ya que no se le pueden exigir documentos que reposan en la entidad, no es de recibo pues la Convocatoria es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo de convocatoria. En este sentido, el numeral 3.4. del Acuerdo de la Convocatoria señala que es deber de los aspirantes acreditar el cumplimiento de los

⁵ «Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública»

requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, así como la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Es preciso señalar que, la recurrente no podía pretender que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tuviera en cuenta documentos que no fueron allegados y mucho menos creer que cuando no se presenta un documento requerido, y éste reposa en las bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano, es obligación de la administración buscar en ellas, imponiéndole así una carga que no le corresponde, pues el número elevado de concursantes impide que la administración pueda acceder a bases de datos públicas a gestionar lo que correspondía al concursante.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y docencia es de 7,61 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- Capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Libre	Requisito mínimo
Administradora de Empresas	Tecnológica de Bolívar Corporación Universitaria	20
Diplomado Alta Gerencia	Tecnológica de Bolívar Corporación Universitaria	No es áreas relacionadas con el cargo
Minor en Negocios Internacionales	Tecnológica de Bolívar Corporación Universitaria	No es áreas relacionadas con el cargo
Curso Orientar Procesos Formativos Presenciales con Base en los Planes de Formación Concertados-40 horas	SENA	No es áreas relacionadas con el cargo
Curso de Formación Pedagógica Básica-40 horas	SENA	No es áreas relacionadas con el cargo
Total		20

La recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Consejo Seccional no valoró la especialización en derecho procesal y el cursos de inglés, no obstante, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que lo acredite. Si bien aportó la Resolución 9 del 14 de marzo de 2017, por medio de la cual el Juez 13 Civil Municipal de Cartagena le otorgó permiso para cursar la especialización de procesal civil, lo cierto es que dicho documento sólo da cuenta de la concesión de dicha prerrogativa.

El Diplomado Alta Gerencia y Minor en Negocios Internacionales, el Curso Orientar Procesos Formativos Presenciales con Base en los Planes de Formación Concertados y

Curso de Formación Pedagógica Básica, no se relacionan con el cargo de aspiración, por tanto, no pueden puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de Convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo.

D. JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

- Capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Corporación Universitaria del Caribe	Requisito mínimo
Cursó y aprobó segundo semestre de la especialización en derecho procesal civil	Corporación Universitaria del Caribe	No cumple
Total		0

La certificación expedida por la Corporación Universitaria del Caribe, en la que hace constar que cursó y aprobó el segundo semestre de la especialización en derecho procesal civil, no cumple los requisitos establecidos en el numeral 3.5.9. del Acuerdo de la Convocatoria, pues no señala que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, por lo tanto, no es procedente puntuarlo.

La recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Consejo Seccional de Bolívar no valoró los diplomados y los cursos que realizó, sin embargo, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que lo acredite.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*⁶, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

E. DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA

- Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Consejo Municipal de Tiquisio	Secretario General	15-01-1995	02-12-1996	678
Municipio de Tiquisio	Asistente del Secretario Desarrollo Comunitario	03-12-1996 ⁷	03-02-1997	61
Municipio de Tiquisio	Secretario de Desarrollo	28-02-1997	02-03-1998	363
Municipio de Tiquisio	Alcalde (e)	03-03-1998 ⁸	30-06-1998	118
Municipio de Turbaco	Coordinador de Asuntos Comunitarios	01-02-2000	30-05-2001	0 No cumple los requisitos
Barrera y Asociados	Abogado-Dependiente y Asistente	20-02-2001	30-09-2008	0 No cumple los requisitos
Universidad de San Buenaventura-	Abogado de Pobres	30-07-2010	30-10-2011	0 No cumple los requisitos
Hospital Regional de Bolívar	Contratista	31-10-2008	01-12-2011	0
Fondo Territorial de Pensiones-Distrito de Cartagena	Contratista	04-02-2013	05-07-2017	0 No cumple los requisitos
Total				1220

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1220 días de experiencia relacionada. A los 1220 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 860 días, que equivalen a un puntaje de 47,78 puntos.

Frente a la certificación expedida por Barrera y Asociados, en la que consta que trabajó como Abogado Dependiente y Asistente desde el 20 de febrero de 2001 hasta 30 de septiembre de 2008, incumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.6. del Acuerdo de la Convocatoria, pues pese a tener firma legible, número de cédula y teléfono, no cuenta con dirección, y tampoco señala funciones realizadas conforme lo exige el numeral 3.5.1. del Acuerdo de convocatoria.

⁷ Experiencia anterior es concurrente, no procede computar doble vez.

⁸ Experiencia anterior es concurrente, no procede computar doble vez.

Por su parte, la certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, en la que consta que en ejercicio del consultorio fue Abogado de Pobres art. 1º Ley 583 de 2000, se observa que hace parte del pensum académico, y por tanto no puede puntuarse, conforme lo señala el numeral 3.5.7. del Acuerdo de convocatoria.

En relación con el certificado del Hospital Regional de Bolívar no puede puntuarse, porque las funciones acreditadas no guardan relación con las funciones del cargo de Secretario de Juzgado Municipal.

El certificado Municipio de Turbaco en el cargo de Coordinador de Asuntos Comunitarios no cumple con lo señalado en el numeral 3.5.1. del Acuerdo de convocatoria por cuanto no señala funciones realizadas ni actividades ejecutadas, por tanto, no puede puntuarse, al requerirse experiencia relacionada, sin que sea procedente presumir las funciones desarrolladas.

Finalmente, la constancia expedida por el Fondo Territorial de Pensiones Distrito de Cartagena, en la que acredita que suscribieron los contratos 345 de 4 de febrero de 2013, 2756 de 17 de septiembre de 2013, 403 de 16 de enero de 2014, 195-2 de 15 de agosto de 2014, 771 de 28 de enero de 2015, 2323-2 de 19 de junio de 2015, 1440 de 8 de febrero de 2016, 7805 de 16 de noviembre de 2016, 3966 de 24 de mayo de 2016 y 155 de 24 de enero de 2017, no señala el lapso de duración de cada contrato, por lo tanto, no puede puntuarse conforme lo establecido en el numeral 3.5.5. del Acuerdo de la Convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y docencia es de 47,78 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, no obstante, no será modificado en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*⁹.

- Capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad San Buenaventura	Requisito mínimo
Curso de pedagogía básica para orientar la formación profesional integral basada en competencias laborales-80 horas	SENA	No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso de actualización en derecho público-36 horas	Universidad San Buenaventura	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
Curso de actualización en derecho laboral-36 horas	Universidad San Buenaventura	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más

⁹ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

Título	Institución	Puntaje
Curso de actualización en derecho privado I-36 horas	Universidad San Buenaventura	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
Curso de actualización en derecho privado II-36 horas	Universidad San Buenaventura	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
Total		0

Los siguientes cursos no cumplen el requisito de intensidad horaria mínimo de 40 horas o más establecido en el numeral 5.2.1., iv) del Acuerdo de la Convocatoria, por tanto, no pueden puntuarse:

- Curso de actualización en derecho público
- Curso de actualización en derecho laboral
- Curso de actualización en derecho privado I
- Curso de actualización en derecho privado II

Por su parte, el curso de pedagogía básica para orientar la formación profesional integral basada en competencias laborales del SENA, pese a cumplir el requisito de la intensidad horaria, no corresponde a áreas relacionadas con el cargo y por ende no puede puntuarse.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 0 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

F. NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO

- **Experiencia adicional y docencia**

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cantagallo	Secretario	19-10-2015	12-11-2015	24
Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena	Secretario	11-12-2015	30-08-2016	260
Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena	Secretario	01-09-2016	10-10-2017	400
Total				684

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 684 días de experiencia relacionada. A los 684 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 324 días, que equivalen a un puntaje de 18,00 puntos.

El recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Conejo Seccional no valoró más de 3 años de experiencia, no obstante, al revisar la certificación aportada con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que acredite dicho lapso.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 18,00 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1488 de 5 de noviembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*¹⁰, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Cartagena	Requisito mínimo
Curso de formación en administración de recursos humanos-40 horas	SENA	No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso de formación en manejo herramientas Microsoft Office 2010: Microsoft Word-40 horas	SENA	5
Curso del I Conversatorio nacional de jueces de pequeñas causas-7 horas	Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla»	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
Curso de taller de formación de formadores en los módulos de técnicas de archivo y técnicas de oficina-10 horas	Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla»	No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
Curso de formación de salud ocupacional: seguridad y salud en el trabajo-40 horas	SENA	No es en áreas relacionadas con el cargo
Total		5

Los siguientes cursos no cumplen el requisito de intensidad horaria mínimo de 40 horas o más establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la Convocatoria y por tanto no pueden puntuarse:

- Curso del I Conversatorio nacional de jueces de pequeñas causas

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

- Curso de taller de formación de formadores en los módulos de técnicas de archivo y técnicas de oficina

Por su parte, los cursos de formación en administración de recursos humanos y en salud ocupacional: seguridad y salud en el trabajo del SENA, pese a cumplir el requisito de la intensidad horaria, no corresponden a áreas relacionadas con el cargo de aspiración, conforme lo exige el numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*¹¹, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

G. ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ

- **Experiencia adicional y docencia**

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Quinto Laboral de Cartagena	Escribiente	01-07-2011	02-07-2011	2
Juzgado Quinto Laboral de Cartagena	Escribiente	06-07-2011	07-07-2011	2
Juzgado Quinto Laboral de Cartagena	Escribiente	02-08-2011	30-08-2011	29
Juzgado Tercero Laboral de Cartagena	Oficial Mayor	01-11-2013	31-05-2014	211
Tribunal Superior de Cartagena	Auxiliar Judicial	03-06-2014	19-12-2014	197
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena	Oficial Mayor	07-05-2015	08-06-2015	32
Fundación para el Desarrollo de los Saberes	Asesor jurídico	09-09-2015	10-08-2016	332
Arias & Aragonez Asesores	Asesor jurídico	10-10-2016	31-12-2016	82
Arias & Aragonez Asesores	Coordinador	11-01-2017	30-06-2017	170
Total				1057

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1057 días de experiencia relacionada. A los

¹¹ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

1057 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 697 días, que equivalen a un puntaje de 38,72 puntos.

El apelante señaló en el recurso de apelación que no se tuvo en cuenta su especialización en derecho laboral, no obstante, no es procedente valorarla dos veces, como quiera que se puntúo en el ítem de capacitación adicional, por la cual obtuvo 20 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 38,72 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1488 de 5 de noviembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*¹², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- Capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Cartagena	Requisito mínimo
Especialización en derecho laboral	Universidad del Norte	20
Total		20

El título de abogado es requisito mínimo para el cargo de aspiración, por tanto, no puede puntuarse en capacitación adicional, y la especialización en derecho laboral le otorga 20 puntos de capacitación adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, corresponde a los parámetros de la convocatoria y por ende habrá de confirmarse.

Finalmente, respecto de los documentos que acredita experiencia laboral y capacitación, allegados por algunos de los recurrentes con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del

¹² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

Hoja No. 18 Resolución CJR21-1113 del 16 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA, CATHERINE BUENDÍA AHUMADA, NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO, JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE, DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA, NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO y ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ*”

artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, se confirmará la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE** en el factor de capacitación adicional, **CATHERINE BUENDÍA AHUMADA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, **DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Asimismo se confirmará la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal-Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignados a **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** y **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ** en el factor capacitación adicional y se confirmará la Resolución CSJBOR21-1488 de 5 de noviembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado a **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** y **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE** en el factor de capacitación adicional, **CATHERINE BUENDÍA AHUMADA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, **DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme lo motivado.

Hoja No. 19 Resolución CJR21-1113 del 16 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA**, **CATHERINE BUENDÍA AHUMADA**, **NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO**, **JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**, **DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA**, **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** y **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ**”

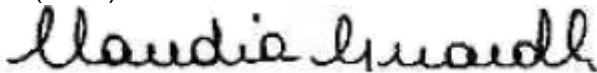
ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal-Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignados a **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** y **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ** en el factor capacitación adicional y **CONFIRMAR** la Resolución CSJBOR21-1488 de 5 de noviembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado a **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** y **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a **HÉRMES DAVID VERGARA CANCHILA** identificado con cédula de ciudadanía 1.143.346.968, **CATHERINE BUENDÍA AHUMADA** identificada con cédula de ciudadanía 45.535.598, **NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO** identificada con cédula de ciudadanía 22.804.931, **JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE** identificada con cédula de ciudadanía 1.102.805.630, **DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía 9.167.644, **NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.047.438.224 y **ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.047.403.407, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar y San Andrés, Isla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP